

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA número dos de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión (acta de clausura).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Radio y Televisión.

Asunto: Acta número dos de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión (acta de clausura).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día veintitrés de enero de dos mil tres, se reunieron en el auditorio del edificio "A" de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los delegados obreros y patronales acreditados en la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, en cumplimiento a lo acordado el día dieciséis de enero de dos mil tres, desarrollándose los trabajos bajo el siguiente orden del día previamente aprobado por la asamblea: **I.-** Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; **II.-** Informe de las comisiones de: Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales, y **III.-** Asuntos generales.

I.- En el desahogo del primer punto del orden del día, el licenciado Fernando Yllanes Martínez, representante empresarial, procedió a dar lectura al acta de instalación de fecha dieciséis de enero de dos mil tres, siendo aprobada en sus términos.

II.- En el desahogo del segundo punto del orden del día, los delegados obreros y patronales de la Industria de la Radio y la Televisión estuvieron de acuerdo en aprobar los informes de las comisiones: Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales con la dispensa del trámite de su lectura.

III.- En el desahogo del último punto del orden del día, el licenciado Pedro García Ramón, en representación del licenciado Emilio Gómez Vives, presidente de la convención, propuso a la asamblea y ésta aceptó declarar los trabajos en sesión permanente. Estando en sesión permanente, la Comisión Salarial continuó sus trabajos los días veinticuatro y veintisiete de enero del año en curso.

Reanudadas las actividades de la sesión plenaria el día veintisiete de enero de dos mil tres y siendo las diecinueve quince horas, los secretarios de la mesa directiva, una vez que certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión Salarial de Radio y Televisión de un convenio celebrado con esta fecha, mismo que es aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación, se levantó la sesión haciendo el presidente de la convención la siguiente declaratoria:

"HOY DIA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL TRES, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION".

Para constancia, se levanta la presente Acta que después de leída y aprobada, la firman al calce el presidente de la convención junto con los secretarios de la mesa directiva y al margen los delegados obreros y patronales que quisieron hacerlo.- El Presidente, **Emilio Gómez Vives.-** Rúbrica.- Los Secretarios Trabajadores: **Gustavo Macías Sandoval, Angel Adams Tejeda, Gustavo Noé Ríos, Antonio Morales Altamirano.-** Rúbricas.- Los Secretarios Patronales: **Jorge Mendoza Garza, Casio Carlos Narváez Lidolf, Juan Mijares Ortega, Jorge Islas López.-** Rúbricas.

CONVENIO de revisión salarial de fecha 27 de enero de 2003, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patronos afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.

Asunto: Convenio.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas del día veintisiete de enero del año dos mil tres, comparecen ante los C.C. Lic. Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social; Lic. Fernando Franco González Salas, Subsecretario de Trabajo y Lic. Emilio Gómez Vives, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores, y el Lic. Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones y Lic. Viliulfo Olivares Grajales e Iván O. Angeles Asenjo, Funcionarios Conciliadores, por una parte, y en representación del sector obrero, los ciudadanos profesor Patricio Flores Sandoval, senador Netzahualcóyotl de la Vega, Miguel Angel Palomera de la Ree, Juan Manuel Herrera Pérez, César Santoyo Libreros, Alfonso Gutiérrez Silva, Alberto Pichardo Hernández, Antonio Morales Altamirano, Carlos López Mendizábal, Lic. Jorge Macías Sandoval, Luis Enrique Vega Flores, Efrén López Alba, Angel Adams Tejeda, Lic. Gustavo Macías Sandoval, Lic. Carlos Juárez Hernández,

Roberto Montes de Oca, Miguel Angel Ponce de León, Víctor Hugo Silva Hernández, Fernando Solís Patrón, Héctor Martínez Martínez, Roberto Pérez Lona, Héctor Manuel Bonilla Pereyra, Lic. José Antonio Dussauge Ortiz, Guillermo Ortega Vértiz, Lic. Pedro Arista Castro, Cuauhtémoc López Rosas, Lic. Armando Cornejo Ojeda, Ruffo López Rubio, Tomás Rubio Gutiérrez, Arturo Espejel, Armando Razzón Salmón, Carlos Ugalde López, Rubén Ambrosio Alcántara, Manuel Ñique Cornelio, Fortino Vargas López, Víctor Hugo Salgado Granados, Jesús Ugalde López, Santos González Hernández, Ricardo Acedo Samaniego, Laura Escalante Canto, Armando Aceves Sánchez, Luis Elías Samayoa Nucamendi, Ignacio Gutiérrez Franco, Juan José Flores Solórzano, señor Gustavo Noé Ríos, Alvaro López Lozano, David Ruvalcaba Flores, Javier Lozano Covarrubias, Julio Alejandro Gómez Alfaro, Claudio Mercado Rentaría, José Ernesto Arellano Pérez, Leoncio Peregrina Buelna, C.P. Ismael Méndez Bautista, Gloria Noemí Ojeda Altamirano, Angel Flores, Martha Cantero Cajiga, Eduardo E. Hernández Guerrero, Alejandro Barrios Agraz; por el Sector Patronal, los C.C. Lic. Jorge Mendoza Garza, ingeniero Gilberto Solís Silva, Casio Carlos Narváez Lidolf, Juan Mijares Ortega, Francisco X. Borrego Hinojosa Linage, Eduardo Sánchez Hernández, Ernesto Vidal Córdoba, Sergio Fajardo Ortiz, Alvaro Fajardo de la Mora, Javier Tejado Dondé, Eduardo Laris Rodríguez, Raúl Sandoval Navarrete, Jacinto Cruz Galván, Francisco Campuzano Lamadrid, Enrique Martínez Canedo, Fernando Yllanes Martínez, Jaime Ramos Rivera, Maricarmen Munguía Ramírez y Jorge Islas López, todos ellos miembros de las comisiones designadas en la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, y dijeron: que manifiestan con la personalidad que tienen acreditada en el expediente formado en la coordinación general de funcionarios conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la revisión salarial del contrato ley mencionado, representar a más de las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores, a que se refieren los artículos 419 fracción I, con relación al 406 de la Ley Federal del Trabajo y haber llegado a un acuerdo por virtud del cual se da por revisado en su aspecto salarial, el Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, dando así por terminados los trabajos de la convención obrero patronal revisora de dicho contrato ley, proceden a la celebración de este Convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen para celebrar el presente Convenio, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

SEGUNDA.- Se tiene por revisado en su aspecto salarial el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, de conformidad a lo pactado por las partes, quedando redactado en los términos del presente Convenio debidamente firmado por las partes.

TERCERA.- Las partes acuerdan incrementar los salarios por cuota diaria de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, en un 5% (cinco por ciento) sobre los salarios que por cuota diaria percibían los trabajadores sindicalizados hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, aumento que entrará en vigor a partir del primero de febrero del año en curso.

CUARTA.- El aumento pactado en la cláusula que antecede, operará sobre los salarios por cuota diaria que percibían los trabajadores sindicalizados hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, en la inteligencia de que ningún trabajador sindicalizado percibirá un salario inferior al correspondiente al salario mínimo general vigente a partir del primero de enero del año dos mil tres, en la zona económica que labore, incrementado en un 40% (cuarenta por ciento). Si algún trabajador hubiere percibido un salario inferior al mínimo general de la zona en que labore, incrementado en un 40% (cuarenta por ciento) a partir del primero de enero del año dos mil tres, a la fecha y firma de este Convenio, las diferencias que hubiere serán retroactivas a esta fecha.

QUINTA.- Los incrementos de salarios pactados con motivo de esta revisión y que se precisan en las cláusulas que anteceden, serán aplicables por así haberlo convenido las partes, tanto para los trabajadores sindicalizados que laboren en la rama de la radio como para los que laboren en la de televisión.

SEXTA.- Si al aplicar el incremento salarial pactado en este Convenio, en algunas radiodifusoras, los locutores sindicalizados no obtienen un salario igual al salario mínimo general de la zona económica en que laboren, incrementando en un 55% (cincuenta y cinco por ciento), la diferencia que resulte se cubrirá a partir del primero de enero del año dos mil tres.

El resto del personal sindicalizado, que labore en las radiodifusoras, percibirá como mínimo un salario equivalente al mínimo general de la zona en que labore, incrementado en un 45% (cuarenta y cinco por ciento).

Se exceptúa de lo convenido en esta cláusula a los trabajadores que ocupen las plazas de vigilante de planta, mozo, cobrador y misceláneo, quienes estarán a lo acordado en la cláusula cuarta de este Convenio.

SEPTIMA.- Las partes convienen que continuará vigente y con plena aplicación lo acordado en materia de eficiencia; que a la letra establece: los patrones con la finalidad de impulsar la eficiencia de los trabajadores sindicalizados a su servicio en cada fuente de trabajo, pagarán mensualmente a los mismos el equivalente al 3% (tres por ciento) de su salario mensual por cuota diaria.

OCTAVA.- El Sector Obrero, a través de los diversos sindicatos que lo integran, se desiste a su perjuicio de los emplazamientos a huelga presentados ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con motivo de la revisión salarial, para todos los efectos legales consiguientes y conforme a lo precisado por el artículo 419 bis de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA.- Las partes se obligan a ratificar el presente Convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para todos los efectos legales correspondientes, designando el Sector Obrero para ese efecto a los ciudadanos licenciados Gustavo Macías Sandoval, José Antonio Dussauge Ortiz, Jorge Macías Sandoval, Pedro Arista Castro y Armando Cornejo Ojeda, y por el Sector Patronal a los licenciados Fernando Yllanes Martínez, Jacinto Cruz Galván, Francisco Campuzano Lamadrid y Jorge Islas López, los que podrán concurrir conjunta o separadamente.

DECIMA.- Las partes solicitan, respetuosamente, a la H. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ordene a la brevedad posible y con el carácter de urgente la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Convenio, con todos y cada uno de los anexos que forman parte integrante del mismo.

DECIMA PRIMERA.- Las partes solicitan que se dé cuenta con el presente Convenio al pleno de la convención, para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

Para constancia se levanta el presente Convenio, que después de leído y aprobado en sus términos, lo firman los comparecientes que quisieron hacerlo al margen y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.

México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil tres.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo y Previsión Social, **Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Viliulfo Olivares G.**, **Iván O. Angeles Asenjo**.- Rúbricas.